

náxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada ésta por Real decreto de 1 de Mayo último, fijáronse plazos para las diversas operaciones precisas; plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad debida si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentaran.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el Censo, y de ellos, el más importante es el que se refiere a la exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales, y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 2.010.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de Mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 16 de Septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de Septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el *Boletín Oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 2.011.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de la Carrera diplomática, y accediendo a lo solicitado por D. José María Cavero y Goicorrea, Duque de Bailén, Secretario de primera clase, Cónsul de la nación en La Asunción,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.012.

Vengo en disponer que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general de primera clase, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la nación en Salónica, en la vacante producida

por traslado de D. Juan Bautista Arregui del Campo.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.013.

Vengo en disponer que D. Juan Bautista Arregui del Campo, Cónsul general de la nación en Salónica, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría y como Jefe de Sección, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de D. Joaquín de Pereyra y Ferrán.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2.014.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en Pleno y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección 1.º de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a remediar en lo posible los daños causados por el terremoto registrado el día 5 de Julio del año en curso en la ciudad de Montilla (Córdoba).

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para apreciar y evaluar la intensidad de los daños causados por el citado terremoto, individualizándolos en cuanto sea posible, al objeto de que, una vez determina-